

RADICACION: 8516240890022016-00030.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 14 julio de 2022, al despacho informando que, mediante escrito mediante escrito la apoderada de la parte demandante allega escrito coadyuvando lo solicitado por su poderdante, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 14 de julio 2022.

RADICACION: 8516240890022016-00030.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de GUILLERMO PEDRAZA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación, igualmente, el desglose de garantía hipotecaria en favor del demandante.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **15
JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022021-00044-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 de abril de 2022 al Despacho informando que el señor curador designado dentro del presente proceso ha informado que no puede asistir a diligencia programada para el próximo 16 de agosto de los presentes, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 14 julio 2022.

RADICACION: 8516240890022021-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, siendo lo procedente, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el **16** de **septiembre** de **2022**, a la hora de las **8:00 AM**, llevar a cabo diligencia de inspección judicial dentro de la radicación de la referencia, en la dirección se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados.

SEGUNDO: indíquese a los intervinientes, que deberán hacer estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otros, el uso obligatorio de guantes y tapabocas en todo momento durante la diligencia, así como el distanciamiento social, librense las comunicaciones correspondientes, consígnese las actuaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **15 DE
JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2021-00158-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 14 de julio de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación de la demandada NUBIA FRANCO AVILA, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 14 de julio (2022).

RADICADO No. 851624089002-2021-00158-00.

En auto de fecha 14 de octubre de 2021 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **NUBIA FRANCO AVILA** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, a la demandad NUBIA FRANCO AVILA la se realizó mediante aviso, tal y como se observa de las constancias allegadas al expediente, donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto, a la fecha la misma se entiende por surtida.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **NUBIA FRANCO AVILA**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **15
JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 14 de julio de 2022, al Despacho informado por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

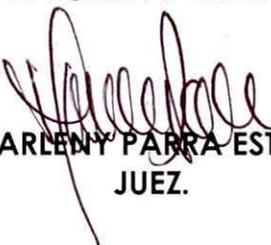
Monterrey, 14 de julio 2022.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00190-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a la respuesta dada por parte de ORIP de Yopal Casanare, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare:

Ordena poner en conocimiento del demandante lo manifestado por parte de la ORIP de Yopal Casanare, para lo cual se deberá remitir, en conjunto con el presente auto, copia integra del documento visto a folios 40 al 45 de cuaderno principal al canal electrónico dispuesto por el Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ.

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE.*
Por anotación en el estado No. **20** de fecha **15 JULIO
2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario.

RADICADO No. 851624089002-2022-00061-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 14 de julio de 2022, al Despacho informando que se ha subsanado la demanda dentro del término otorgado para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 14 de julio de 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00061-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demanda fue subanada en los términos del auto de fecha 24 de junio de 2022 de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBEL ARRENDADO**, presentada por **OVIDIO MONROY VILLAMIL Y JORGE ELIECER GAITAN GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, dirigida en contra de **DELLANIRA TIBADUIZA ADAN**, esta **reúne** los requisitos dispuestos los **Artículos 82, 384 y ss del C.G.P.** y por la ubicación del inmueble y la cuantía este Estrado Judicial es competente para conocer de la presente litis, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE:

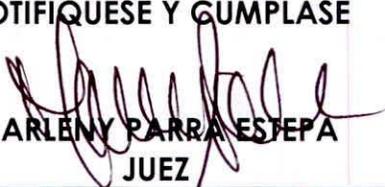
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de menor cuantía, presentada por **OVIDIO MONROY VILLAMIL Y JORGE ELIECER GAITAN GARCIA** en contra de **DELLANIRA TIBADUIZA ADAN** y dese el trámite de proceso verbal.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **DELLANIRA TIBADUIZA ADAN**, la admisión de esta demanda, conforme al art. 291 del C.G.P. y correr traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) días**, lo anterior, en concordancia con los numerales 2,4, del artículo 384.

TERCERO: INDICAR a las partes intervinientes que el presente proceso se desarrollara bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 384 y demás concordantes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ELADIO AMAYA CARRANZA como apoderado de OVIDIO MONROY VILLAMIL Y JORGE ELIECER GAITAN GARCIA, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTÍFQUESE Y GÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **15
JULIO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario